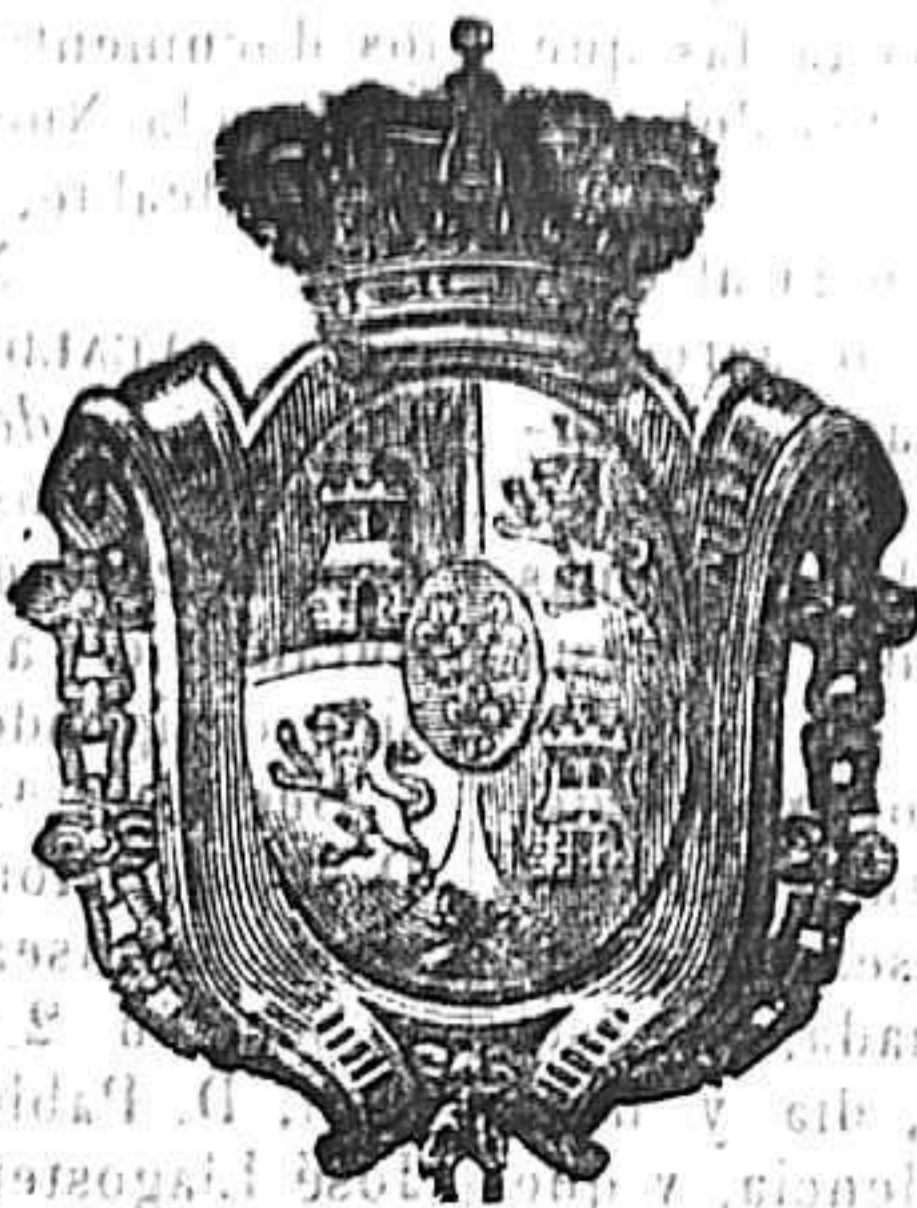


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Jueves Santo, Corpus Christi y el día de la Ascensión. Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1459

#### ORDEN PÚBLICO

##### CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en la prescripción 2.ª de la Real orden circular de 1.º de Julio de 1902, se publica á continuación la relación de las licencias de uso de arma y caza, autorizadas por este Gobierno de provincia durante el mes de Marzo último.

Tarragona 2 de Abril de 1903.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

#### Relación que se cita

Núm. de las licencias	FECHA DE SU EXPEDICIÓN			Nombres de los que las obtienen	Pueblo de su vecindad
	Día	Mes	Año		
<b>De uso de arma</b>					
50	2	Marzo.	1903	Juan Vidiella Pallarés.	Tortosa.
51	»	»	»	Carlos Arasa Gimeno.	Sta. Bárbara.
52	»	»	»	Pascual Ossó Catalá.	Vinebre.
53	»	»	»	José Cugat Amposta.	Fatarella.
54	3	»	»	José Fortuño Fortuño.	Arnés.
55	»	»	»	Isidro Guri Bisconte.	Valls.
56	5	»	»	José Gavaldá Oriol.	Bot.
57	6	»	»	Juan Gili Pons.	Reus.
58	7	»	»	Francisco Gironés Descarrega.	Fatarella.
59	»	»	»	José Fernández Llop.	Idem.
60	12	»	»	Narciso Ribas Morgada.	Genia.
61	13	»	»	Mariano Cortiella Lluch.	Mora de Ebro.
62	14	»	»	Constantino Gurrera Font.	Sta. Bárbara.
63	16	»	»	Joaquín Cid Ferré.	Mora la Nueva.
64	»	»	»	José Albi Orti.	Santa Coloma.
65	»	»	»	Juan Compte Sendra.	Pauls.
66	23	»	»	Juan Galcerá Farga.	Mora la Nueva.
67	»	»	»	Enrique Oriol Piñol.	Amposta.
68	24	»	»	Magin Tortá Capará.	Corbera.
69	»	»	»	José Albons Clúa.	Valls.
70	27	»	»	Juan Bautista Verger.	Ascó.
71	30	»	»	Antonio Serra Rofin.	Valls.
<b>De caza</b>					
49	2	»	»	Rafael Casanova Colomé.	Tortosa.
50	13	»	»	José Esteller Gil.	San Carlos.
51	»	»	»	Luis Beltrán Esteller.	Idem.
52	17	»	»	Pedro Arasa Balagué.	Idem.

Núm. 1460

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del soldado del Regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, Jaime Canals Sentis, hijo de José y de Francisca, natural de Barcelona, vecindad en Cornudella, de 18 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 2 de Abril de 1903.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1461

#### MINAS

Don Salvador Alvarez de Sotomayor, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que D. Juan Guimet Aragonés, vecino de Poboleda, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de plomo con el nombre de «Perdida», sitas en el término municipal de Cornudella, partida de «Gibertas», cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el pozo inmediato al antiguo camino que de Cornudella conduce á la masía Guimet, situado en la pieza de tierra que había pertenecido á Juan Blay Cubells, de Poboleda. Desde este punto con rumbo á Norte se medirán 200 metros para fijar la 1.ª estaca; desde ésta con rumbo á Este se medirán otros 200 metros para fijar la 2.ª estaca; desde ésta con rumbo á Sud se medirán 400 metros para fijar la 3.ª estaca; desde ésta con rumbo á Oeste se medirán 400 metros para fijar la 4.ª estaca; desde ésta con rumbo á Norte se medirán 300 metros para fijar la 5.ª estaca, y desde ésta se medirán 300 metros más en dirección á la primera.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 2 de Abril de 1903.—Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1462

#### ANUNCIO

Demarcado sin protesta ni reclamación alguna el registro de la mina de doce pertenencias de manganeso, sita en el término municipal de Torre del Español, denominada «Juana»; (número 480), pedida por D. Bernardo Pujadas, este Gobierno, con fecha 26 de Marzo último, acorda notificar al interesado para que en el improrrogable plazo de quince días consigné en estas oficinas 105 pesetas en papel de pagos al Estado, (30 por derechos de pertenencias y 75 para reintegro del título de propiedad), con arreglo á la Real orden de 13 de Junio de 1874. Y como se ignora el domicilio del interesado, así como el de su representante, á tenor de lo dispuesto por el art. 40 del reglamento de Minas, se le notifica por medio de este anuncio; debiendo advertir al registrador que la presente notificación producirá los mismos efectos legales que si se le hiciera personalmente.

Lo que se publica en este Boletín oficial á los efectos de ley y reglamento y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 2 de Abril de 1903.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1463

#### EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

##### Responsabilidad subsidiaria

Don Francisco Cubells y Vallés, Recaudador ejecutivo del Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Tomás Reverté y Ferré, vecino de esta ciudad, por débitos del concepto arriba expresado, se ha dictado con fecha 24 del actual la siguiente

«Providencia de subasta de fincas. —No habiendo satisfecho D. Tomás Reverté y Ferré sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Abril próximo y hora de las tres de la tarde, en las Casas Consistoria-

les, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales establecidos en esta localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 1.360'43 pesetas.—Una heredad en este término y partida Codina ó Racó Calen, 397'80 pesetas.

Otra heredad en este término y partida Pedragosa, 408'20 pesetas.

Otra heredad en este término y partida Guardiola, 294 pesetas.

Otra heredad situada en este término y partida Corral Vell, 200 pesetas.

Cargas que gravan los inmuebles.—En unión de dos fincas más con una hipoteca de 1.000 pesetas de capital, interés del 10 por 100 y 500 pesetas para costas, respondiendo esta finca de la mitad del capital é intereses respectivos.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas municipales.

San Carlos de la Rápita 27 de Marzo de 1903.—Francisco Cubells.

Núm. 1464

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS  
*Responsabilidad subsidiaria*  
Don Francisco Cubells y Vallés, Recaudador ejecutivo del Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Buenaventura Ferré Sancho, vecino de esta ciudad, por débitos del concepto arriba expresado, se ha dictado con fecha 24 del actual la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Buenaventura Ferré sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi

presidencia el día 16 de Abril próximo y hora de las tres de la tarde, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales establecidos en esta localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 1.326'53 pesetas.—Una heredad situada en este término y partida Debesa, 949'20 pesetas.

Otra heredad sita en el propio término y partida que la anterior, 177'80 pesetas.

Cargas que gravan los inmuebles.—Junto con más extensión con una hipoteca á la seguridad de un préstamo de 6.000 reales de capital, 6 por 100 de interés anual y 2.000 reales para costas.

Con otra hipoteca de 6.000 reales de capital al interés del 10 por 100 y 300 escudos para costas.

Con el pago de 4.500 pesetas y con otra hipoteca de 750 pesetas de capital, interés del 7 por 100 y 1.000 pesetas para costas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas municipales.

San Carlos de la Rápita 27 de Marzo de 1903.—Francisco Cubells.

Núm. 1465

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Mora la Nueva*

En vista de no haberse presentado ninguna instancia en solicitud de la plaza de Farmacéutico municipal de este término, la Junta municipal de mi presidencia ha acordado variar alguna de las condiciones del contrato, entre ellas las correspondientes á los honorarios, que serán 125 pesetas, en los que deben considerarse incluidos los suministros de medicamentos á vecinos pobres, por cuyo motivo se anuncia de nuevo la referida vacante para que los aspirantes á dicha plaza puedan pre-

sentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, las solicitudes acompañadas de los documentos justificativos.

Mora la Nueva 30 de Marzo de 1903.

—El Alcalde, Serafín Cubells.

Núm. 1466

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Vilallonga*

Lista de los Vocales asociados que han de componer la Junta municipal durante el año 1903, los cuales han sido designados por sorteo:

Sección 1.<sup>a</sup>—D. José Martorell Masó, D. Pablo Roig Martorell y D. Martín Guíot Montserrat.

Sección 2.<sup>a</sup>—D. José Trenchs Masoni, D. Pablo Vallés Busquets y Don José Llagostera Guillemat.

Sección 3.<sup>a</sup>—D. Francisco Munté Ribas, D. José Vallés Armengol y Don Francisco Guri Salvat.

Vilallonga 28 de Marzo de 1903.—

El Alcalde, Jaime Massó.

Núm. 1467

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Corbera*

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, se recuerda á todos los contribuyentes la obligación en que están de dar á la Junta pericial los partes por escrito de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, presentando al efecto los oportunos documentos justificativos hasta el día 20 de Abril próximo á fin de llevar tates alteraciones al referido apéndice.

Ruego, pues, á los Sres. Alcaldes de Fatarella, Vilalba, Gandesa y Pinell se sirvan disponer se haga público este anuncio en sus localidades á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes que lo sean de esta villa.

Corbera 30 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Jaime Amorós.

Núm. 1468

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Vilanova de Escornalbou*

Confeccionados los repartimientos de consumos y el gremial de líquidos de esta localidad para el corriente año de 1903, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Vilanova de Escornalbou 30 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Juan Sabaté.

Núm. 1469

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para 1904, se advierte á los señores contribuyentes la obligación en que se hallan de participar las correspondientes altas y bajas de riqueza en este término municipal al Ayuntamiento y Junta pericial, para cuyo objeto se concede el plazo de un mes, durante el cual presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se ruega á los Sres. Alcaldes en cuya jurisdicción haya terratenientes de éste lo hagan público en sus respectivas localidades.

Vilanova de Escornalbou 30 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Juan Sabaté.

Núm. 1470

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Vilaseca*

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1904, deberán los contri-

buyentes que hayan sufrido alteración en la suya respectiva presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del próximo mes de Mayo los correspondientes títulos de propiedad y demás documentos justificativos, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá documento alguno.

Vilaseca 1.<sup>o</sup> de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Xatruch.

Núm. 1471

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Reus*

Debiendo procederse próximamente á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, se concede el plazo de un mes, que principia el día de la fecha y terminará el 30 del actual, para que los propietarios de fincas no inscritas á nombre propio puedan solicitar de esta Alcaldía las correspondientes transmisiones de dominio.

Reus 1.<sup>o</sup> de Abril de 1903.—El Alcalde, Enrique Oliva.

Núm. 1472

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Montblanch*

Confeccionado el repartimiento de consumos de esta villa para el corriente ejercicio de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que los interesados estimen convenientes.

Montblanch 30 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Fernando Chaparro.

Núm. 1473

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Masdenverge*

Confeccionados los repartimientos de guardería rural, general vecinal y el de los arbitrios extraordinarios de este pueblo para el actual año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á los efectos reglamentarios.

Masdenverge 30 de Marzo de 1903.—El Alcalde, José Tomás.

Núm. 1474

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Pratdip*

Confeccionados por las Juntas respectivas los repartimientos de consumos gremial de líquidos, arbitrios extraordinarios y de guardería rural del distrito para el actual año de 1903, se hallarán de manifiesto el plazo reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos de reclamación.

Y se hace público para debido conocimiento.

Pratdip 31 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Ramón Vernet.

Núm. 1475

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Rocafort de Queralt*

Terminados los repartimientos de consumos del corriente año y el de arbitrios extraordinarios de 1902, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se crean justas.

Rocafort de Queralt 28 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Antonio Ninot.

Núm. 1476

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Espluga de Francolí*

Terminado el reparto de consumos de este distrito formado para el año 1902, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir contra el mismo todas cuantas reclamaciones estimen justas.

Espluga de Francolí 1.<sup>o</sup> de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Roig.

La Comisión quedó enterada de que por el Ayuntamiento de Retis ha sido declarado prófugo, como consta en el expediente que remite, Enrique Colom Anjama, sorteado con el núm. 160. También quedó enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de los corrientes que confirma el acuerdo por el que se declaró soldado condicional á Juan Casellas Urrí, núm. 9 de Vendrell.

Vista la instancia que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra Ricardo Soler Almirall, núm. 35 del sorteo de Vendrell, acogido al indulto concedido en 7 y 18 de Diciembre de 1901, se acordó informar á la Superioridad que dicho individuo no es prófugo, sino que fué declarado soldado ante el Ayuntamiento, y por tanto no procede adoptar hoy resolución alguna, pues solo en el caso de que llegare á ser tal prófugo podría optar á los beneficios de indulto que concede el Real decreto de 20 de Junio próximo pasado, colocándose en las condiciones que determina el art. 6.º del mismo.

**Reemplazo de 1901**

Visto el expediente de excepción sobrevenida á Fernando Buixeda Pros, núm. 4 de Ascó, por haber cumplido su padre la edad sexagenaria en 27 de Abril último; considerando que aparece justificado este extremo, así como las circunstancias de pobreza y unicidad, se acordó declarar á este individuo soldado condicional por hallarse comprendido en el art. 87 de la ley, caso 4.º

Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de los corrientes confirmando el fallo por el que se declaró soldado á Ginés Ferré Mayné, núm. 6 de Bellver.

Vista la instancia de Joaquín Borrás Mestres, núm. 9 de Sarreal, alegando excepción sobrevenida por inutilidad de su hermano José para atender á la subsistencia de sus padres, de conformidad con lo dispuesto en el art. 104 de la ley, párrafo 3.º, se dispuso prevenir al Ayuntamiento de Sarreal instruya con la brevedad posible el oportuno expediente, que una vez fallado deberá remitir á este Centro para la resolución definitiva que correspondiera.

Reconocido el padre de José Saladié Castells, núm. 7 de Vandellós, en méritos de la excepción sobrevenida que tiene propuesta, y habiendo resultado útil condicional se acordó pasara á la observación.

**Reemplazo de 1899**

La Comisión quedó enterada de que el prófugo indultado Enrique Muntané Ciurana, núm. 10 de Falset, ha sido declarado soldado por el Ayuntamiento.

Visto el expediente de excepción sobrevenida á Melchor Calvet Ibern, núm. 2 de Masllorens, por haber cumplido su padre los 60 años de edad en 7 de Marzo último; considerando que se ha justificado este extremo y que aparecen también probadas las circunstancias de pobreza y unicidad en concepto legal, se acordó declarar soldado condicional como comprendido en el caso 1.º, art. 87 de la ley.

**Reemplazo de 1897**

La Comisión quedó enterada, dando por terminado su expediente, de que el prófugo indultado Pablo Aguilá Castellví, núm. 28 de Ribarroja, ninguna reclamación ha producido llevando ya treinta y dos meses de servicio en el Ejército mediante taller y reconocimiento legal.

que la remisión de la instancia elevada á dicho Centro por Francisco García Ruana, núm. 15, se efectuó entre las demás de su clase á virtud de lo dispuesto por la Real orden de 31 de Diciembre último, y sin que ello signifique nada en contra de lo prevenido por la Real orden de 21 de Febrero de 1901, por la que se desestimó su petición de indulto y sin que posteriormente se haya dictado resolución por lo que aque- lla es firme y bausó estado.

Para mejor proveer en méritos del expediente de excepción sobrevenida á José Elías Alegré, núm. 1 de Tamarit, se acordó señalar el sábado 12 de Julio próximo al objeto de que se presente su hermano para ser reconocido.

**Reemplazo de 1899**

Se dispuso dar el curso correspondiente á la alzada interpuesta por el padre del núm. 9 contra la resolución dictada en 14 de Abril último declarando soldado condicional á Joaquín Gatell Dalfau, núm. 5 del sorteo de Torredembarra.

**Reemplazo de 1897**

No siendo atendibles las razones expuestas por el Alcalde de Tivenys para dejar de cumplir cuanto se le tiene prevenido con respecto al prófugo indultado José Cañadó Pellisá, núm. 4, se acordó prevenirle de nuevo lo verifique inmediatamente, sin que para ello sea obstáculo el que se presente ó no el repetido mozo.

Y terminado por completo el juicio de excepciones sin que en el día aparezca expediente alguno pendiente de resolución, se acordó decirlo así al Sr. Gobernador civil de la provincia con arreglo y á los efectos que se determinan en el art. 119 del reglamento dado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos que resolver, se levantó la sesión á las once y media, después de extendida, suscrita y aprobada la presente.

El Secretario, Tomás Larráz.

**SESION DEL SÁBADO 12 DE JULIO DE 1902**

**Presidencia del Sr. Coronel de la zona**

Abierta á las diez y cuarto, concurriendo los Sres. Perera, Saludes, Aguirre, Egúía, Martínez, Suriá y Cuchí, se procedió al despacho de los asuntos preparados para este día en la forma que á continuación se expresa:

**Reemplazo de 1902**

Cumplimentando cuanto ordena el art. 136 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó elevar á la Superioridad el recurso de alzada interpuesto por el padre de José Aubiá Florensa, sorteado con el núm. 1 en Conesa, contra el fallo dictado en 16 de

Mayo último por el que se le declaró soldado, debiéndose unir al mismo el documento correspondiente y los informes oportunos. La Comisión quedó enterada de que el Ayuntamiento de Brañm ha declarado prófugo á los números 5 y 10, Francisco Garriga Valldoseca y Antonio Padró Valldoseca, según así resulta en el testimonio del acuerdo que acompaña. Accediendo á lo solicitado por Juan Jansá Figueras, vecino de Roda, en méritos del expediente de prófugo instruido contra Pedro Mariorell Calafornum, 4, y á los efectos que en su día pudieren ser procedentes, se acordó pedir por medio del Juzgado de Vendrell al Notario de dicha villa D. Victorino Santamaria y Tous copia autorizada de los capitulos matrimoniales de José Mariorell Güell, otorgados ante el Notario D. José Fontanilles en 22 de Noviembre de 1875, sacándose desde luego otra copia de la instancia de que se trata suscrita por el referido Juan Jansá para unir al recurso de alzada interpuesto por el padre del citado prófugo á fin de que pueda ser conocido de la Superioridad al fallar dicha apelación.

Reemplazo de 1901

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 152 de la ley, dispuso la Comisión que se remita al Ministerio de la Guerra el estado formado con arreglo al modelo que se contiene en la Real orden de 27 de Abril de 1898 de los mozos declarados soldados en cada una de las dos zonas que pertenecen á esta provincia, cuyos datos se revisarán y comparen desde luego para los efectos que en dicha disposición legal se determinan.

Visto el expediente de excepción del servicio activo en los Cuervos armados recitada como sobrevenida por Ramón Caballé Isern, núm. 5 de Montreal, y actualmente soldado del Regimiento Infantería de la Leñada, alegando como causa determinante haber sido despedido su padre del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Prades que venia desempeñando; resultando que el padre del recurrente fué conceptuado inútil para el trabajo, según dictamen suscrito por los Facultativos de esta Comisión: en 15 de Mayo de 1901, á pesar de lo cual fué su hijo declarado soldado por ejercer aquí un destino dotado con el haber anual de 880 pesetas, y por tanto no ser pobre bajo el aspecto legal; resultando que el impedimento del padre puede calificarse de relativo y no le impide en absoluto para el trabajo por poderse dedicar á ocupaciones análogas á las que venia desempeñando; considerando que es de llamar la atención que en el expediente instruido por el Sr. Juez instructor aparece probada la pobreza en Montreal y el impedimento del padre en Cornudella, se acordó desestimar la excepción real y el impedimento con el dictamen del citado Sr. Juez instructor, se elevó el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra por conducto del Excmo. Sr. Capitán General de la 6.ª Región, con arreglo á lo dispuesto en el art. 80 del reglamento y Real orden de 6 de Agosto de 1897.

Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 del mes que cursa declarando válido el sorteo suplementario verificado en Mora la Nueva en 29 de Septiembre de 1901; en su consecuencia se autorizaron las enmiendas consiguientes en el libro de Caja y demás documentación correspondiente.

Habiendo sido conceptuado apto para el trabajo Francisco Elias Alegret, hermano de José, sorteado con el núm. 1 en Tamarit, se declaró inadmisiblemente excepción que éste alega con el carácter de sobrevenida por faltar la base de la misma; se el supuesto impedimento de su citado hermano.

Para mejor proveer en méritos del expediente de excepción sobrevenida á José Saladié Gaselló, núm. 7 de Vandellós, hoy soldado del Regimiento Infantería de Teruán, núm. 45, se acordó señalar el día 29 para que acompañado de un Comisionado del Ayuntamiento que identifique su persona se presente el padre del citado individuo al objeto de ser reconocido por los Facultativos de la Comisión.

Reemplazo de 1898

Vista la instancia que al Excmo. Sr. Capitán General del 4.º Cuerpo de Ejército eleva José Basca Vidal, núm. 107 de Tarragona, en solicitud de indulto de la penalidad que le corresponda por no haber concurrido á la concentración ordenada para su destino á Cuerpo, se acordó emitir los informes pedidos por la expresada superior Autoridad militar, consignando que el recurrente debe tener el carácter de indulto no de prófugo, á pesar de lo cual, y como quiera que el plazo para solicitar indulto no ha terminado, esta Comisión no encuentra inconveniente alguno en que se acuda á lo solicitado mediante el cumplimiento de los deberes que impone el servicio militar activo por razón de pertenecer al Reemplazo de 1898 en el que todos los reclutas adscritos ingresaron en filas.

Leída la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de los corrientes autorizando á esta Comisión para que revise y falle de nuevo el expediente de excepción legal promovido por Juan Mañé Isern, núm. 19 de Vandellós, y previniendo á la misma que forme expediente en averiguación de las causas que hubieren motivado la ocultación de la existencia de un hermano, la cual de ser maliciosa podría consistir en el delito de ocultación de un hermano, así como un grave descuido por parte del Ayuntamiento, se acordó: 1.º Declarar soldado al referido Juan Mañé Isern, por no ser hijo único en concepto legal; y 2.º Designar al Oficial Mayor para que instruya el expediente preventivo, del cual deberá dar cuenta á su tiempo con los informes procedentes á fin de que esta Comisión pueda emitir los que á su vez reclama la Superioridad.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos pendientes de que tratar, se levantó la sesión á las once y media, después de extendida, aprobada y suscrita la presente.

El Secretario, Tomás Larráz.

SESION DEL MARTES 29 DE JULIO DE 1902

Presidencia del Sr. Coronel de la zona

Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 del mes que cursa declarando válido el sorteo suplementario verificado en Mora la Nueva en 29 de Septiembre de 1901; en su consecuencia se autorizaron las enmiendas consiguientes en el libro de Caja y demás documentación correspondiente.

Reemplazo de 1902

Habiendo sido conceptuado apto para el trabajo Francisco Elias Alegret, hermano de José, sorteado con el núm. 1 en Tamarit, se declaró inadmisiblemente excepción que éste alega con el carácter de sobrevenida por faltar la base de la misma; se el supuesto impedimento de su citado hermano.